

San Andrés, Isla 08/10/2025
No. 17202501565 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
HENDRICKS SJOGREEN CALVIN AUGUSTO
Capitán de la motonave “**VERSATIL**”
Sin Dirección
San Andrés Islas

Asunto: *Citación a Notificación Personal de la Resolución Número 0206-2025–Motonave “VERSATIL”.*

Cordial saludo,

Con toda atención me permito citarlo para que comparezca ante este despacho para efectos de notificarlo personalmente de la Resolución Número (0206-2025) MN-DIMAR-CP07-Jurídica de fecha 3 de septiembre de 2025 “Por medio de la cual se resuelve en primera instancia la investigación administrativa sancionatoria No. 17022025002, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante” con relación a la motonave “VERSATIL” identificada con número de matrícula CP-07-2030.

En consecuencia, le solicito su presentación personal dentro de los cinco (05) días siguientes al del recibo de la presente citación, en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de San Andrés, ubicada Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 contiguo a la Dian, oficina jurídica, en el horario de lunes a viernes de 0800R a 1100R y 1400R a 1700R con el fin de notificarle personalmente su contenido. En caso de no comparecer para ser notificado personalmente, se procederá notificar por aviso.

La presente citación estará publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días señalados en el párrafo anterior. En caso de no comparecer para ser notificado personalmente, se procederá notificar por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

Atentamente,



Teniente de Corbeta **JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO**
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de Puerto de San Andrés

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

Identificador aTzu ChE9 f2rW 6823 O4pv EBt6 q1c=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonlinea>

Documento firmado digitalmente

RESOLUCIÓN NÚMERO (0206-2025) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 3 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por medio de la cual se resuelve en primera instancia la investigación administrativa sancionatoria No. 17022025002, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante”

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

Con fundamento en las competencias conferidas en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y artículo 76, y en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, artículo 47 y siguientes, procede este despacho a pronunciarse dentro de la investigación administrativa No. 17022025002, adelantada por Violación a Norma Marina Mercante en contra de la motonave VERSATIL identificado con matrícula CP 07-2030, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través de informe -Acta de Protesta- con radicado No. 172024100311 del 04/03/2024, esta Capitanía de Puerto tuvo conocimiento de los hechos acontecidos el día 19 de octubre de 2024, en la cual estuvo involucrada la motonave VERSATIL, con CP 07-2030, reporta a este despacho TK MORALES ARIZA DANIEL FERNANDO, condición de comandante Unidad de Reacción Rápida BP-753 adscripta a la Estación de Guardacostas de San Andrés Islas, nombrado para salvaguardar los intereses de la nación, tripulación y míos propios, elevo pública y formal protesta por los hechos acontecidos el día 19 de octubre de 2024 en horas de la noche, así:

“(…) El día diecinueve (19) de octubre del dos mil veinticuatro (2024), en los controles de patrullaje y control marítimo, realizados por parte del Cuerpo de Guardacostas de San Andrés Isla y la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima por parte de aeronaves patrulleras, la URR BP-753 de la Armada de Colombia al mando del Señor Teniente de Corbeta MORALES ARIZA DANIEL FERNANDO, efectúa maniobra de zarpe, en verificación a posible contacto sospechoso al sur de la isla, en cercanías a cayo Albuquerque, aproximadamente a 27 millas san Andrés al llegar al sector se logra la verificación de la embarcación tipo la1j1gostera color verde agua marina con azul celeste, con nombre de VERSATIL, con CP 07-2030, con 01 motores F/B Yamaha 200, en las coordenadas Latitud 12°10'13" N - Longitud 081°54.'28"W, la cual hacia tránsito irregular hacia el fue de la isla a una velocidad aproximada de 27kt, se realiza el acercamiento a la

motonave y se le da la orden de parar maquinas haciendo caso omiso en un principio ,luego de unos momentos persiguiéndola para maquinas, se procede a realizar procedimiento de visita e inspección, se identifica abordó 22 personas de diferentes nacionalidades 05 menores de edad, se realiza la captura en flagrancia a los 02 tripulantes, señor CALVIN AUGUSTO HENDRICK SJOGREEN con numero de ce 1123630012 identificado como capitán la motonave, señor MARLON HORVITH ABRAHAMS con numero de CC 1123631010, por el presunto delito de tráfico de migrantes artículo 188 del código penal, se procede a asegurar al personal en la URR y se procede a dirigir a muelle seguro de la estación de guardacostas de san Andrés Islas para el restablecimiento de derechos del personal a bordo de la embarcación .

ARTÍCULO 1501.FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE L CAPITÁN. *Son funciones y obligaciones del capitán (...) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo.*

*Personal es conducido a muelle seguro y la motonave es incautada al encontrarse involucrada en un delito. Con SPOA 880016109528202480010ARTÍCULO 1501. **FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE CAPITÁN.** Son funciones y obligaciones del capitán (...) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo.*

*Personal es conducido a muelle seguro y la motonave es incautada al encontrarse involucrada en un delito. Con SPOA **880016001209202400218** (...)” (cursiva fuera de texto)*

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Que el Acta de Protesta con radicado de fecha 28 de octubre del año 2024, relacionados a los hechos ocurridos el 19 de octubre del 2024, impuesto el señor HENDRICKS SJOGREEN CALVIN AUGUSTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.630.012 expedida en San Andrés Isla. Visible a folios 3
2. Que obra en el expediente solicitud de trámite de matrícula inicial con radicado No 172022101968 de fecha 23 de agosto del año 2022, los respectivos adjuntos tales como:
 - Fotocopia de cédula del señor ABRAHAMS PEREA MARLON HORVITH identificado con cédula 1.123.631.010 en calidad de solicitante.
 - Fotocopia de la OCCRE del señor ABRAHAMS PEREA MARLON HORVITH identificado con cédula 1.123.631.010.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

Identificador: ce04 vNT4 lwjs gNjH ShDO HdGm lYE=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.

- Factura de Yamaha por compra de motor.
 - Respuesta a solicitud por medio de la cual se asigna reserva de nombre y número de matrícula. Visible a folio 5... y 9
3. Que obra en el expediente, constancia secretarial la cual registra que con fecha de 21 de febrero del año 2025 se presentó en la capitanía de puerto personalmente, en consecuencia, se procedió a realizar la comunicación de manera formal al señor ABRAHAMS PEREA MARLON HORVITH identificado con cédula 1.123.631.010 en calidad de propietario de la motonave VERSATIL con CP-07-2030. visible a folio 10
 4. Que obra en el expediente, oficio No17202500397 de fecha 31 de marzo del año 2025 mediante el cual se le comunica a el señor HENDRICKS SJOGREEN CALVIN AUGUSTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.630.012 en calidad de capitán de la motonave VERSATIL con CP-07-2030. visible a folio 11
 5. Que reposa en el expediente, señal No. 260308 de fecha 26 de marzo del año 2024, mediante la cual se requiere a la torre de control, vigilancia y tráfico marítimo verificación de consecutivos de zarpe. Visible a folio 16
 6. Que registra en el expediente, poder amplio y suficiente con radicado interno 172025100478 de fecha 02 de abril del 2025, entre el señor ABRAHAMS PEREA MARLON HORVITH identificado con cédula 1.123.631.010 en calidad de propietario de la motonave VERSATIL con CP-07-2030 a favor del abogado ALEJANDRO BALDONADO identificado con cedula de ciudadanía 18.002.886 y tarjeta profesional 18.635. visible a folio 18
 7. Que obra en el expediente, señal 071533R de fecha 07 de abril procedente de la Torre de control, Vigilancia y Tráfico Marítimo. Visible a folio 20
 8. Que registra en el expediente, oficio del Dr. Maldonado con radicado interno 172025100642. Visible a folio 22,23 y 24.
 9. Que obra en el expediente, oficio con radicado 172025101121 de fecha 06 de agosto de 2025. Visible a folios 42,43,44,45 y 46

ACTUACIONES PROCESALES

1. Que, obra en el expediente, se dispuso a iniciar Auto de fecha 21 de febrero de 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA INFRACCIÓN Ó VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE. visible a folio 1 y 2

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

2. Que registra en el expediente, constancia de comunicación al señor ABRAHAMS PEREA MARLON HORVITH personal el día 19 de marzo del 2025. Visible a folio 2
3. Que obra en el expediente, oficio con radicado 17202500397 de fecha 31/03/2025, mediante el cual comunican del auto de apertura al señor Calvin Augusto Hendricks, con su respectiva constancia de fijación. Visible a folio 11 y 12.
4. Que, obra en el expediente, se dispuso a iniciar Auto de fecha 14 de mayo de 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE. 25,26... y 31
5. Que se deja constancia de notificación personal al señor ABRAHAMS PEREA MARLON HORVITH identificado con cédula 1.123.631.010 en calidad de capitán de la motonave VERSATIL con CP-07-2030 de fecha 15 de mayo del año en curso. Visible a folio 32
6. Que obra en el expediente, oficio No17202500682 de fecha 23 de mayo del año 2025 mediante el cual se cita a notificación personal al señor HENDRICKS SJOGREEN CALVIN AUGUSTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.630.012 en calidad de capitán de la motonave VERSATIL con CP-07-2030. Visible a folio 33
7. Que se deja constancia de notificación por aviso al señor al señor HENDRICKS SJOGREEN CALVIN AUGUSTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.630.012 en calidad de capitán de la motonave VERSATIL con CP-07-2030. Visible a folio 34
8. Que obra en el expediente auto que corre traslado a alegatos de conclusión y prescinde el periodo de fecha 21 de julio del año 2025. Visible a folio 38
9. Que registra comunicación del auto que corre traslado a alegatos de conclusión y prescinde el periodo probatorio al señor ABRAHAMS PEREA MARLON HORVITH identificado con cédula 1.123.631.010 en calidad de presunto propietario de la motonave VERSATIL con CP-07-2030 a través de su apoderado el abogado ALEJANDRO BALDONADO. Visible a folio 39
10. Que registra comunicación del auto que da apertura a pruebas al señor HENDRICKS SJOGREEN CALVIN AUGUSTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.630.012 en calidad de capitán de la motonave VERSATIL con CP-07-2030, con su respectiva fijación de comunicación. Visible a folio 40 y 41

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante auto de fecha 14 de febrero de 2025, se decretó auto mediante el cual se corre traslado a los alegatos de conclusión y se preside el periodo probatorio, se declaró el cierre de la investigación y se ordenó correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión.

Una vez verificado el expediente contentivo de la presente investigación, se tiene que, dentro del término de ley, el capitán, propietario y armador de la nave “PRIMO DIME NR2”, no presentaron alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Capitán de Puerto de San Andrés Islas es competente para fallar la presente investigación de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, y artículo 76, en consonancia con el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47, inciso 2, así como los límites establecidos en la Resolución 0825 del 27 de diciembre de 1994.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 4, la navegación marítima por naves y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

Que, el artículo 1495 del Código de Comercio señala que *“El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave (...) Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley (...)”* (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Por su parte, el Decreto 1070 de 2015, en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: *“Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)”* (Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, numeral 2, dispone que: *“Funciones y Obligaciones del Capitán. Son funciones y obligaciones del capitán: (...) 2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)”* (Cursiva y negrilla fuera de texto).

Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el Director General Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

De conformidad con el cargo formulado mediante el auto de inicio de las actuaciones administrativas sancionatorias, se observa que con la conducta desplegada por el señor **HENDRICKS SJOGREEN CALVIN AUGUSTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.630.012 en calidad de capitán de la motonave VERSATIL identificado con la matrícula CP-07-2030, se infringió el siguiente pliego de cargos:

1. **ARTÍCULO 1501. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CAPITÁN.** del Decreto 410 de 1971 – Código de Comercio, señala: *Son funciones y obligaciones del capitán: (...)2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo;*
2. *En conformidad a lo establecido en los literales i), c), y e) del numeral 1 y literal b) del Numeral 2 del Artículo 4.2.1.3.1.1. Control de tránsito de naves o artefactos navales del Reglamento Marítimo Colombiano REMAC 4 relacionados a continuación:*

Numeral 1:

- i) *i) Reportarse periódicamente a la estación de control de tráfico marítimo de la jurisdicción, por el canal 16 de VHF - FM, cuando la nave tenga la intención de entrar a puerto y/o salga al mar.*
- ii) *c) Atender a la señal de parar máquinas y a la orden de detención, efectuada mediante comunicación realizada a través del canal 16 VHF o FM, y demás requerimientos y procedimientos llevados a cabo por las unidades de la Armada Nacional.*
- iii) *e) Transitar a velocidades inferiores a veinticinco (25) nudos en bahías internas y canales de acceso, y a treinta (30) nudos en aguas jurisdiccionales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984 o norma que lo modifiquen. Se exceptúan de lo anterior, las naves que se encuentren desarrollando una competición deportiva, previamente autorizada por la capitanía de puerto correspondiente.*

Numeral 2:

- iv) *b) Registrar todo motor de uso marino o fluvial ante una capitanía de puerto del país, la cual expedirá el certificado de registro de motor establecido en el anexo No. 3 del presente REMAC.*

El Reglamento Marítimo Colombiano 4 – REMAC 7, en el artículo 4.2.1.3.1.1., dispone que la anterior conducta constituye infracción o violación a las normas de marina mercante relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar, la anterior conducta,

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

efectivamente constituye una clara y flagrante violación a las normas que regulan la actividad marítima y de marina mercante colombiana.

Ahora bien, con base en el cargo formulado y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente, se encuentra lo siguiente:

1. Acuerdo información suministrada en el Acta de Protesta radicada en la oficina de archivo y correspondencia de esta Capitanía de Puerto bajo el No172024100311 del 04/03/2024, suscrita por el **TK MORALES ARIZA DANIEL FERNANDO**, se informó que, al realizar la verificación con la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima, se encontró que para el día de los hechos el HENDRICKS SJOGREEN CALVIN AUGUSTO en calidad de capitán no había realizado su respectivo reporte a la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima, de igual manera, hizo caso omiso inicialmente a la orden de parar maquinas emitida por la autoridad marítima Guardacostas, se pudo determinar que se encontraban ejerciendo la navegación si la autorización de la autoridad marítima.
2. Que conforme, a los descargos presentados por el doctor Alejandro baldonado apoderado del señor **MARLON HORVITH ABRAHAMS** con numero de radicación 172025100642 visible a folios 22,23 y 24, manifiesta de manera clara y expresa renunciar a términos procesales de la etapa preliminar con el propósito de dar celeridad al trámite, en consecuencia, no se allego por las partes escrito de descargos, pruebas y/o alegatos de conclusión en la presente investigación.
3. Por otro lado, se deja constancia en el expediente, oficio con radicado 172025101121 de fecha 06 de agosto de 2025. Visible a folios 42,43,44,45 y 46 mediante el cual la señora **NOEMITH DE JESUS PEREA COBILLA** identificada con cédula de ciudadanía 40.990.605 radica solicitud informando y/o aportando contrato de cesión entre el señor MARLON HORVITH ABRAHAMS el cual cede la motonave denominada versátil a la señora NOEMITH DE JESUS PEREA COBILLA.

En consecuencia, y actuando en conformidad con lo establecido los artículos 37 y 38 en la ley 1437 del 2011 que enuncia lo siguiente:

“(…) Artículo 37. Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.

Ahora bien, la responsabilidad jurídica no surge de una imputación arbitraria sino del incumplimiento intencional o imprudencial de las normas jurídicas, porque éstas imponen deberes de conducta, que generalmente puede atribuirse la responsabilidad jurídica a todo sujeto de derecho, tanto a las personas naturales como jurídicas, basta que el sujeto de derecho incumpla un deber de conducta señalado en el ordenamiento jurídico; como en efecto ocurrió en el presente caso sub examine; La responsabilidad, solamente exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culposa por negligencia, la responsabilidad recae, obviamente, sobre sujetos individuales o personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Por lo anterior, en conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo de las infracciones o violaciones artículo 7.1.1.1.2.1. indica lo siguiente:

“PARÁGRAFO. Las sanciones contenidas en este artículo se impondrán al Capitán de la nave que incurra en las conductas antes descritas, sin perjuicio de la solidaridad relativa a los armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.1.1.1.2 contenido en el presente capítulo.” (cursiva y subrayado fuera de texto)

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que, constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

En cuanto a la responsabilidad del propietario y/o armador de la nave “VERSATIL”, se tiene que la responsabilidad de este no surge por estar o no presente en el momento de la ocurrencia de los hechos, sino que le surge de la misma ley, como solidario responsable de las conductas desarrolladas por el capitán de la motonave.

El Código de Comercio en el artículo 1473 define al Armador como aquella persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan, quien figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.

La normatividad legal vigente contempla dentro de las atribuciones del armador, la de impartir al capitán las instrucciones necesarias para el gobierno de la nave y para su administración durante el viaje y responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

En este caso la responsabilidad del armador proviene de la ley y no de la infracción cometida por el capitán, toda vez que de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio en los artículos 1478, numeral 2 y 1479, el armador responde por las culpas que comete el capitán de la nave, mientras se desempeñe como jefe de gobierno, inclusive en aquellos casos en que haya sido extraño a su designación, la multa será impuesta de manera solidaria.

Habiendo quedado demostrados los hechos sobre los cuales se funda la decisión jurídica, se declarará responsable al señor **HENDRICKS SJOGREEN CALVIN AUGUSTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.630.012 en calidad de capitán de la motonave VERSATIL identificado con la matrícula CP-07-2030, de incurrir en violación a las normas de marina mercante contenida en el ARTÍCULO 1501. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CAPITÁN. del Decreto 410 de 1971 – Código de Comercio, señala: *Son funciones y obligaciones del capitán: (...)2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; y el Numeral 2 del Artículo 4.2.1.3.1.1. Control de tránsito de naves o artefactos navales del Reglamento Marítimo Colombiano REMAC 4.*

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés Islas en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011, artículo 49,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE al señor **HENDRICKS SJOGREEN CALVIN AUGUSTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.630.012 en calidad de capitán de la motonave VERSATIL sin matrícula, de incurrir en violación a las normas de marina mercante por no atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación, contraviniendo lo señalado en el código 031, Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima, de acuerdo con lo señalado en el código 033, Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima, contraviniendo lo señalado en el ARTÍCULO 1501. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CAPITÁN. del Decreto 410 de 1971 – Código de Comercio, señala: *Son funciones y obligaciones del capitán: (...)2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; En conformidad a lo establecido en los literales i), c), y e) del numeral 1 y literal b) del Numeral 2 del Artículo 4.2.1.3.1.1. Control de tránsito de naves o artefactos navales del Reglamento Marítimo Colombiano REMAC 4 relacionados a continuación:*

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

Numeral 1:

- v) *i) Reportarse periódicamente a la estación de control de tráfico marítimo de la jurisdicción, por el canal 16 de VHF - FM, cuando la nave tenga la intención de entrar a puerto y/o salga al mar.*
- vi) *c) Atender a la señal de parar máquinas y a la orden de detención, efectuada mediante comunicación realizada a través del canal 16 VHF o FM, y demás requerimientos y procedimientos llevados a cabo por las unidades de la Armada Nacional.*
- vii) *e) Transitar a velocidades inferiores a veinticinco (25) nudos en bahías internas y canales de acceso, y a treinta (30) nudos en aguas jurisdiccionales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984 o norma que lo modifiquen. Se exceptúan de lo anterior, las naves que se encuentren desarrollando una competición deportiva, previamente autorizada por la capitanía de puerto correspondiente.*

Numeral 2:

- viii) *b) Registrar todo motor de uso marino o fluvial ante una capitanía de puerto del país, la cual expedirá el certificado de registro de motor establecido en el anexo No. 3 del presente REMAC.*

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor **HENDRICKS SJOGREEN CALVIN AUGUSTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.630.012, en calidad de capitán de la nave “**VERSATIL**”, sin matrícula con multa de seis (06) salario mínimo legal mensual vigente para el año 2024, suma que asciende a SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL DE PESOS M/CTE (\$7.800.000.00), equivalentes a 712.26 Unidades de Valor Básico (UVB), multa que deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 188-000031-27, a nombre de MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS del banco BANCOLOMBIA, convenio 14208, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

La anterior suma de dinero será pagadera de manera solidaria por parte del señor **ABRAHAMS PEREA MARLON HORVITH** identificado con cédula 1.123.631.010 en calidad de propietario de la motonave VERSATIL sin matrícula, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 1479 del código de comercio (Decreto 410 de 1971).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **HENDRICKS SJOGREEN CALVIN AUGUSTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.630.012, sin matrícula, y al señor **ABRAHAMS PEREA MARLON HORVITH** identificado con cédula 1.123.631.010, en calidad de capitán y

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

propietario respectivamente de la nave "VERSATIL" sin matrícula dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición el cual deberá interponerse ante el suscrito Capitán de Puerto, y el recurso de apelación ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Teniente de Navío **CRISTIAN ENRIQUE DÍAZ PIRIACHE**
Capitán de Puerto de San Andrés (E)

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5